

7705 RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Acabados Navas, Sociedad Anónima Laboral» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron a este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Acabados Navas, S. A.	Barcelona	Tintura y acabado de tejidos.
2. Angela Planas Coletas	Laserres (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
3. Aprestos de Lanería, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Acabados textiles.
4. Bancintes, S. A.	Callus (Barcelona)	Fabricación de pasamanería y cordonería y acabado, aprestado, estampado, mercerizado, teñido y otras operaciones con tejidos.
5. Fumagalli's, S. A.	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto, especialmente corbatas.
6. Michael Boy, S. A.	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
7. Procesfil, S. A.	Angles (Gerona)	Teñido de hilos.
8. Tejidos Paniego, S. A.	Sant Quirze de Besora (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.

7706 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por Resoluciones de este Centro de 31 de mayo de 1989 y 7 de febrero de 1990 a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Por Resoluciones de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 7 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables al proyecto de modernización de la fábrica de transformados plásticos de Gomecha, presentado por la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la aportación del patrimonio afecto a la actividad de transformados plásticos desarrollada por la Sociedad «Ercros, Sociedad Anónima», a la Empresa «Vinilika, Sociedad Limitada».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los

beneficios otorgados a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima», por Resoluciones de 31 de mayo de 1989 y 7 de febrero de 1990, deben entenderse concedidos a la Empresa «Vinilika, Sociedad Limitada».

Madrid, 7 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

7707 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por Resoluciones de este Centro de 1 de septiembre de 1986 y 7 de febrero de 1990 a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Por Resoluciones de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 7 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables al proyecto de